



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

NUR <11001-60-00-013-2015-00724-00
Ubicación 21643 – 6
Condenado LUIS ALFREDO MINA VELEZ
C.C # 1130949163

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-013-2015-00724-00
Ubicación 21643
Condenado LUIS ALFREDO MINA VELEZ
C.C # 1130949163

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

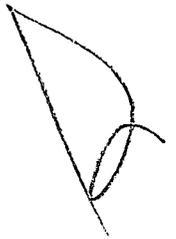
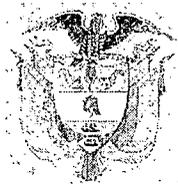
A partir de hoy 29 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-013-2015-00724-00. N.I. 21643.
Condenado: Luis Alfredo Mina Vélez. C. C. 1.130.949.163.
Delito: Hurto calificado.
Reclusión: Establecimiento Penitenciario La Picota.
Ley 906.

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de otorgar la libertad por pena cumplida a favor de Luis Alfredo Mina Vélez.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 1º de diciembre de 2015, el Juzgado Veinticuatro (24) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Luis Alfredo Mina Vélez, como autor del delito de hurto calificado, a la pena de ochenta y cuatro (84) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, se libró orden de captura y ésta se materializó el 14 de octubre de 2016.
2. En proveído de 27 de octubre de 2017, se redosificó la pena por favorabilidad de conformidad con el artículo 539 del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, imponiendo a Luis Alfredo Mina Vélez, como sanción principal la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión.
3. Mediante auto del 13 de febrero de 2019, este Despacho concedió a Luis Alfredo Mina Vélez la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, sustituto que fue revocado en interlocutorio de 12 de noviembre de 2019.
4. Luis Alfredo Mina Vélez descuenta pena por estas diligencias desde el 21 de abril de 2021, una vez fue trasladado de su domicilio al centro de reclusión. Registra detención inicial del 14 de octubre de 2016 al 18 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES

Como se indicó anteriormente, Luis Alfredo Mina Vélez descuenta pena por estas diligencias desde 24 de abril de 2021, a la fecha lleva diez (10) meses y veinticuatro (24) días.

A su vez registra detención inicial que va que va del 14 de octubre de 2016 al 18 de junio de 2019, correspondiente a treinta y dos (32) meses y cuatro (4) días.

Dichos lapsos deben incrementarse en cuatro (4) meses, con ocasión a la redención de pena reconocida en auto de 09 de enero de 2019.

Sumado el tiempo de privación física de la libertad, la detención inicial y el reconocido como redención de pena, Luis Alfredo Mina Vélez ha descontado un total de cuarenta y seis (46) meses y veintisiete (27) días, por ello, no es difícil colegir que es un lapso inferior a la pena de prisión señalada de cuarenta y ocho (48) meses de prisión impuesta por este Despacho Judicial en la redosificación otorgada; por tanto, se negará la libertad por pena cumplida solicitada.

Otra determinación.

Oficiese a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá para que se sirvan remitir de manera inmediata- si existieren- los certificados de cómputos por labores intramurales desarrolladas por el interno Luis Alfredo Mina Vélez y/ o los que falten por enviar, junto con los correspondientes certificados de calificación de conducta y de esta forma reconocer a su favor redención de pena, toda vez que el prenombrado se encuentra próximo al cumplimiento total de la pena impuesta en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Negar a Luis Alfredo Mina Vélez la libertad por pena cumplida.

Segundo.- Dese cumplimiento al acápite de "otra determinación".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

~~Anyelo Mauricio Acosta García~~

~~J u e z~~



**JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P.4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 21643

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 15-03-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17-03-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): [Signature]

CC: 1150949163

TD: 9B6 46

HUELLA DACTILAR:



CSANOTIFICACION

17/3/22, 16:47

Correo: Cristian Alfonso Parra Romero - Outlook

RV: URGENTE-21643-J06-AG-MAGO//LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA// Recurso de reposición

Luz Daniela Rojas Moreno <lrojasmor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/03/2022 15:44

Para: Cristian Alfonso Parra Romero <cparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Luz Daniela Rojas Moreno
Asistente Administrativo – Secretaria N°. 02

*Mano
COT 7/10/22*

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 14:41

Para: Luz Daniela Rojas Moreno <lrojasmor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-21643-J06-AG-MAGO//LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA// Recurso de reposición

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 2:40 p. m.

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-21643-J06-AG-MAGO// Recurso de reposición

De: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 2:28 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición

De: Diego Fernando <diegomatoma9@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 1:35 p. m.

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

17/3/22, 16:47

Corri o: Cristian Alfonso Parra Romero - Outlook

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podr  usar su contenido, de hacerlo podr a tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la informaci n de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizaci n expl cita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ejcprob@ceandj.ramajudicial.gov

MARZO 17 de 2022

Juez 6 de Ejecucion de Penas y Medidas de

S. D.

En términos incorporeo Referencia Recurso de reposición y en subsidio Apelación inclusiva con Perroga- tiva de libertad

INMEDIATA por pena cumplida contra el proveído de fecha MARZO 15 de 2022 Frente a mi solicitud Argumentando el despacho No tener el tiempo de pena cumplida.

CORDIAL SALUDO

Asuntos: Nace el disconso

Aporte fotocopia virtual del proveído de fecha 24 de mayo 2021 signado por su Honorable despacho y proveído de Abril 28 de 2021 (dos) folios donde se Expone Sumaria

La privación física y la Redención reconocida el Sonientado registra un total de 37 meses y 10 días para esta fecha abril 28 de 2021 y en el proveído acusado de la Referencia de fecha 15 de marzo de 2022 Expedito por su despacho aparecen 10 meses y 24 días así las cosas:

37 meses y 10 días

+ 10 meses y 24 días

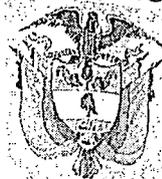
48 meses 34 días

Es decir levo preso 48 meses y cuatro días a la fecha del fallo acusado del 15 de marzo de 2022 mas Dos (2) días a la fecha de hoy marzo 17 de 2022 que se me Notifico la presente Resolución, llevo 48 mes y 6 días preso con, Asunto que America M. Libertad inmediata con, invocación del Artículo 30 C.N. Dejo así suscitado mi Recurso de Reposición y en los próximos términos Apelación con solicitud de computa de copias y levantamiento de Alientamiento MEDIDAS CAVIETRES.

Guis Alfredo Almu Veliz

1.130 449 163

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 110016000013201500724 NI. 21643 LEY 906
Condenado: Luis Alfredo Mina Vélez
Delito: Hurto Calificado
Reclusión: Complejo Penitenciario Y Carcelario De Bogotá COMEB

Bogotá, D.C., Abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de otorgar libertad por pena cumplida a Luis Alfredo Mina Vélez.

CONSIDERACIONES

1. En sentencia de 1º de diciembre de 2015, el Juzgado Veinticuatro (24) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Luis Alfredo Mina Vélez, como autor del delito de hurto calificado, a la pena de ochenta y cuatro (84) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En proveído de 27 de octubre de 2017, se redosificó la pena por favorabilidad de conformidad con el artículo 539 del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, imponiendo como sanción principal la pena de **cuarenta y ocho (48) meses de prisión**.
3. Mediante auto del 13 de febrero de 2019 el Despacho dispuso ~~conceder la prisión domiciliaria por la diligencia de compromiso y~~ ~~caución prendaria equivalente a 1 smlnv.~~
4. El 1 de marzo de 2019 el sentenciado suscribió diligencia de compromiso, fijando su domicilio en la Calle 56A Sur No. 87A - 11 Barrio Bosa Escocia en la ciudad de Bogotá.
5. En auto del 11 de junio de 2019 el Despacho autorizó cambio de domicilio al ubicado en la Calle 70 B Sur No. 86C - 36 Bosa Independencia, Bogotá.

mac

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kayser, Piso 9, Tel (571) 2846497
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co

6. El 12 de noviembre de 2019, el Despacho dispuso revocar la prisión domiciliaria y libró las ordenes de captura siendo requerido para el cumplimiento de la pena faltante.

7. Luis Alfredo Mina Velez ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso 33 meses y 10 días del 14 de octubre de 2016 (una vez fueron efectivizadas las órdenes de captura que pesaban en su contra) hasta el 18 de junio de 2019 (fecha primera transgresión documentada).

~~En la fase de la ejecución de la pena se reconoció 4 meses mediante auto del 09/01/19.~~

Sumada la privación física y la redención reconocida, el sentenciado registra un total de 37 meses y 10 días, tiempo inferior a la pena de prisión redosificada de 48 meses, razón por la cual el condenado no ha cumplido la totalidad de la pena acumulada.

Otra consideracion

Incorporese a la actuación el oficio 113-COMEB-JUR DOMIVIG del 25 de marzo de 2021, mediante el cual el reclusorio solicita boleta de traslado u oficio que ordene el traslado del condenado del domicilio al establecimiento carcelario.

~~Sería del caso librar el oficio requerido, de no ser porque el sentenciado se encuentra en libertad con orden de captura vigente, no obstante lo anterior por el CSA de estos despachos requiérase al sentenciado en el lugar donde cumplía pena domiciliaria, para que se ponga a disposición para el cumplimiento de la pena restante presentándose personalmente en las instalaciones del Juzgado, Estación de policía o en la Cárcel la Picota.~~

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE

Único: Negar a Luis Alfredo Mina Vélez la libertad por pena cumplida, conforme lo anotado en la parte motiva de este auto.

Doctor

JUEZ 6 de Ejecución de Penas y MEDIDAS DE
E. S. D.

REFERENCIA En Términos interpongo
Recurso de reposición y
en subsidio Apelación
inclusive con prerrogativa de libertad
INMEDIATA por pena
cumplida, CONTRA
el proveído de fecha
MARZO 15 de 2022.

Cordial SALUDO

ASUNTO: Nace EL DISCONVO, Frente a mi solicitud
Argumentando el despacho No tener EL TIEMPO
de PENA cumplida.

Aporto fotocopia virtual del proveído de
Fecha 24 de Mayo 2021 signado por su
Honorable despacho y Proveído de Abril 28 de
2021 (dos) folios donde se EXPONE "SUMADA
LA privación física y la Redención reconocida
EL Sentenciado REGISTRA un TOTAL de 37 meses
y 10 días para esa fecha Abril 28 de 2021
Y EN EL proveído ACUSADO de LA REFERENCIA de
Fecha 15 de marzo de 2022 Expedido por su despacho
Aparecen 10 meses y 24 días Asi LAS COSAS:

37 meses y 10 días
+ 10 meses y 24 días

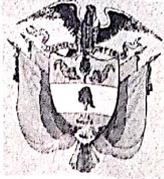
48 meses 34 días

Es decir llevo preso 48 meses y cuatro días a la
Fecha del Fallo ACUSADO del 15 de marzo de 2022
mas Dos (2) días a la Fecha de Hoy MARZO 17
de 2022 que se me NOTIFICO la presente
Resolución, llevo 48 mes y 6 días preso
ASUNTO que Amenaza Mi libertad inmediata con,
invocacion del artículo 30 C.N. Dejo ASI
sustentado mi Recurso de Reposición y en los
mismos términos Apelación, con solicitud
de Compulsas de copias. y levantamiento de
Atentamente MEDIDAS CAUTELARES.

Cuis Alfredo Lima Velez
1.130 949 163



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 110016000013201500724 NI. 21643 LEY 906
Condenado: Luis Alfredo Mina Vélez
Delito: Hurto Calificado
Reclusión: Complejo Penitenciario Y Carcelario De Bogotá COMEB

Bogotá, D.C., Abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de otorgar libertad por pena cumplida a Luis Alfredo Mina Vélez.

CONSIDERACIONES

1. En sentencia de 1º de diciembre de 2015, el Juzgado Veinticuatro (24) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Luis Alfredo Mina Vélez, como autor del delito de hurto calificado, a la pena de ochenta y cuatro (84) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En proveído de 27 de octubre de 2017, se redosificó la pena por favorabilidad de conformidad con el artículo 539 del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, imponiendo como sanción principal la pena de **cuarenta y ocho (48) meses de prisión.**
3. Mediante auto del 13 de febrero de 2019 el Despacho dispuso ~~conceder la prisión domiciliaria previa diligencia de compromiso y~~ caución prendaria equivalente a 1 smlnv.
4. El 1 de marzo de 2019 el sentenciado suscribió diligencia de compromiso, fijando su domicilio en la Calle 56A Sur No. 87A – 11 Barrio Bosa Escocia en la ciudad de Bogotá.
5. En auto del 11 de junio de 2019 el Despacho autorizó cambio de domicilio al ubicado en la Calle 70 B Sur No. 86C – 36 Bosa Independencia, Bogotá.

6. El 12 de noviembre de 2019, el Despacho dispuso revocar la prisión domiciliaria y libró las ordenes de captura siendo requerido para el cumplimiento de la pena faltante.

7. Luis Alfredo Mina Velez ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso 33 meses y 10 días del 14 de octubre de 2016 (una vez fueron efectivizadas las órdenes de captura que pesaban en su contra) hasta el 18 de junio de 2019 (fecha primera transgresión documentada).

~~En la fase de la ejecución de la pena se reconoció 4 meses mediante auto del 09/01/19.~~

Sumada la privación física y la redención reconocida, el sentenciado registra un total de 37 meses y 10 días, tiempo inferior a la pena de prisión redosificada de 48 meses, razón por la cual el condenado no ha cumplido la totalidad de la pena acumulada.

Otra consideracion

Incorporese a la actuación el oficio 113-COMEB-JUR DOMIVIG del 25 de marzo de 2021, mediante el cual el reclusorio solicita boleta de traslado u oficio que ordene el traslado del condenado del domicilio al establecimiento carcelario.

~~Sería del caso librar el oficio requerido, de no ser porque el sentenciado se encuentra en libertad con orden de captura vigente, no obstante lo anterior por el CSA de estos despachos requiérase al sentenciado en el lugar donde cumplía pena domiciliaria, para que se ponga a disposición para el cumplimiento de la pena restante presentándose personalmente en las instalaciones del Juzgado, Estación de policía o en la Cárcel la Picota.~~

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE

Único: Negar a Luis Alfredo Mina Vélez la libertad por pena cumplida, conforme lo anotado en la parte motiva de este auto.